

NOTA INFORMATIVA

Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia Social

El Gobierno ecuatoriano da un nuevo paso hacia la implementación de la Ley Orgánica de Transparencia Social. El Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, expidió el Reglamento General a esta normativa mediante el Decreto Ejecutivo No. 191, publicado en el Registro Oficial el 28 de octubre de 2025.

Puntos clave del Reglamento

- Plazo para el anticipo 2025: Las empresas deberán calcular, declarar y pagar el anticipo sobre utilidades no distribuidas del ejercicio 2025 hasta noviembre de ese mismo año, en línea con los vencimientos para declarar y pagar las retenciones del período septiembre 2025.
- Opciones de pago y limitaciones: El pago podrá diferirse en dos cuotas iguales, a pagarse en noviembre y diciembre de 2025. No se permitirá convenio de pago adicional.
- Exclusiones y condiciones especiales: Las sociedades holding no están sujetas al anticipo, y las entidades del sistema financiero y de seguros deberán excluir utilidades no distribuibles por disposición del ente de control.





Mediante Decreto Ejecutivo No. 191, publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 del 28 de octubre de 2025, el Presidente Nacional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Entre las disposiciones de mayor relevancia contenidas en dicho cuerpo legal, se destaca la que establece los plazos para el cálculo, declaración y pago del anticipo sobre utilidades no distribuidas, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Para la aplicación del pago del anticipo del año 2025 las empresas podrán declarar y pagar hasta el mes de noviembre de 2025, considerando el vencimiento de los plazos para declarar y pagar las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta del período septiembre 2025.
- Cuando una fecha de vencimiento coincida con fines de semana o feriados nacionales o locales, se trasladará al siguiente día hábil, en caso de que esta nueva fecha de vencimiento se traslade al siguiente mes, la fecha de vencimiento corresponderá al último día hábil del mes de vencimiento.
- El contribuyente podrá diferir el pago hasta en 2 cuotas iguales, a pagarse en los meses de noviembre y diciembre de 2025, considerando el vencimiento de los plazos para declarar y pagar las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta de los periodos septiembre, octubre y noviembre de 2025. No se otorgará convenio de pago adicional para el pago de este anticipo.
- Respecto del anticipo sobre utilidades no distribuidas a pagarse en el ejercicio 2025, las sociedades deberán realizar el cálculo con base en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024 presentadas hasta el 31 de julio de 2025, sin considerar las declaraciones modificatorias o sustitutivas, aplicando la siguiente fórmula:

CASILLERO F-IR 2024	CONCEPTO
615	(+) Utilidad del Ejercicio
616	(-) Pérdida del Ejercicio
611	(+) Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores
612	(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores
	(+/-) Ajuste 2024 por Valoración de Ingresos (método de participación)
	(-) Dividendos distribuidos desde el 1 de enero al 31 de julio de 2025.
	TOTAL Base Imponible

- A este resultado (base imponible) se aplicará la tarifa que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla (artículo 39.2.1. LRTI).

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1.00	-	100,000.00	0.00%
2	100,000.01	1,000,000.00	0.75%
3	1,000,000.01	10,000,000.00	1.25%
4	10,000,000.01	100,000,000.00	1.75%
5	100,000,000.01	500,000,000.00	2.25%
6	500,000,000.01	En adelante	2.50%



- Para la aplicación del presente artículo, las instituciones del sistema financiero y de seguros no considerarán el monto de utilidades que se encuentren impedidas de distribuir por disposición de la entidad de control correspondiente.
- Las compañías holding o tenedoras de acciones no estarán sujetas al pago del anticipo sobre utilidades no distribuidas.

Finalmente, el presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Área de Derecho Tributario e Inversión de ECIJA GPA

info.ecuador@ecija.com

Tel: [+\(593-2\) 2986528](tel:+59322986528)